



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE **ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA RED LAN Y WLAN**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, EN LO SUCESIVO "**EL FIDEICOMISO**" REPRESENTADO POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, Y POR LA OTRA, UNINET, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO GAONA PUERTOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "**EL FIDEICOMISO**" declara que:

- I.1 Es una Entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la Ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, que tiene entre las actividades de su objeto social, entre otras, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en "Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio.

Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.



- I.2 Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fe del notario público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, en su carácter de Apoderada General, con R.F.C. CANM630108R91, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de "EL CONTRATO", quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora de **"EL FIDEICOMISO"** en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet.
- I.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "El Reglamento", así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL FIDEICOMISO"** suscribe "EL CONTRATO" el C. JORGE LUIS BONILLA CONTRERAS, en su carácter de GERENTE DE INFORMÁTICA, con R.F.C. BOCJ681121NE5, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONTRATO", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tal efecto un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"**.
- I.4. La adjudicación de "EL CONTRATO" se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA a través del medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 25, 26 fracción III, 41 fracción XX, 42 Segundo Párrafo de la "LAASSP"
- I.5. **"EL FIDEICOMISO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", bajo la partida presupuestaria **31901 "Servicios integrales de telecomunicación"**, como se desprende de la suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 10012827 con fecha de autorización 02 de abril de 2024, emitido por el sistema SAP.
- I.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº FFM9002036F0**.
- I.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México.



II. “EL PROVEEDOR” por conducto de su representante declara que:

- II.1. Es una persona MORAL de nombre “RED PÚBLICA DE DATOS UNITY, S.A. DE C.V.”, que se encuentra constituida en términos de la Escritura pública número 106,300 de fecha 26 de julio de 1995, pasada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 de la Ciudad de México, asimismo, mediante la Escritura pública número 106,938 de fecha 13 de octubre de 1995, pasada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 de la Ciudad de México, se formalizó el cambio de denominación social a **UNINET SA DE CV.,** mediante Escritura Pública número 181,964, de fecha 21 de junio de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 de la Ciudad de México, se hizo constar que la sociedad “UNINET, S.A. DE C.V.” se fusionó subsistiendo, con las sociedades “CONSORCIO RED UNO S.A. DE C.V.”, “PRESTACIONES PROFESIONALES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.”, “SERVISYS VS S.A. DE C.V.”, “SVT SERVICIOS NUBE, S.A. DE C.V.” Y “V-SYS, S.A. DE C.V.”, que se extinguieron.

Su objeto social, entre otros, es el de prestar el servicio de valor agregado de transmisión de datos por comunicación de paquetes, mediante la conducción de señales a través de la red pública de telecomunicaciones autorizada a “TELMEX” (Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable), o por medio de cualquier otra red autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Instituto Federal de Telecomunicaciones o cualquier otra dependencia o autoridad que la legislación aplicable lo prevea.

- II.2. EL C. FERNANDO GAONA PUERTOS, acredita su personalidad, con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mediante la escritura pública número 183,825 (Ciento ochenta y tres mil ochocientos veinticinco) de fecha 13 de octubre de 2021, otorgado ante la fe Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 de la ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ahora Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 200279-1 de fecha 02 de diciembre de 2021, facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido modificadas ni revocadas.
- II.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes N° UN1951013RC1.
- II.5. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.



II.6. Tiene establecido su domicilio en INSURGENTES 3500 PISO 4, COLONIA PEÑA POBRE, TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 14060, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De **"LAS PARTES"**:

III.1. Que es su voluntad celebrar "EL CONTRATO" y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DE "EL CONTRATO"

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL FIDEICOMISO"** el ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA RED LAN Y WLAN, en los términos y condiciones establecidos en "EL CONTRATO" y sus anexos que forman parte integrante del mismo:

ANEXO I. Anexo Técnico

ANEXO II. Propuesta Económica de **"EL PROVEEDOR"**

ANEXO III. Modelo de Garantía de Cumplimiento (Fianza)

SEGUNDA. MONTO DE "EL CONTRATO"

"EL FIDEICOMISO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por la prestación del servicio objeto de "EL CONTRATO", los importes siguientes:

La cantidad mínima de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más IVA por \$112,000.00 (CIENTO DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), que en conjunto dan un total por \$812,000.00 (OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y

La cantidad máxima de \$1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más IVA por \$192,000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que en conjunto dan un total por \$1'392,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante mensualidades vencidas y/o la parte proporcional por los días que efectivamente se recibió el servicio, más el I.V.A.,

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos), hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA RED LAN Y WLAN, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de "EL CONTRATO".

TERCERA. ANTICIPO

Para "EL CONTRATO" **"EL FIDEICOMISO"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**



CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL FIDEICOMISO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, mediante 9 exhibiciones, la primera que corresponde a los días del mes del servicio efectivamente prestado y los ocho restantes pagos mensuales cada uno mínimo de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M. N.), sin incluir el I. V. A. El servicio recibido deberá ser a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el ANEXO I. Anexo Técnico, que forma parte integrante de **"EL CONTRATO"**.

Los pagos se realizarán en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL FIDEICOMISO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio prestado, el precio unitario, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación del servicio facturado.

De conformidad con el artículo 90 de **"El Reglamento"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el administrador del contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá remitirse en archivo PDF y XML a los correos electrónicos fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx y jbonilla@fifomi.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando los impuestos y las retenciones, cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación del servicio, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL FIDEICOMISO"**, para efectos del pago.



"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL FIDEICOMISO"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL FIDEICOMISO"**, para tal efecto **"EL PROVEEDOR"** proporciona la CLABE 012180001337486770, del Banco BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a nombre de a nombre de UNINET, S. A. DE C. V., en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar una copia del estado de cuenta con no más de tres meses de antigüedad.

El pago de la prestación del servicio recibido quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL FIDEICOMISO"** en el Anexo I. Anexo Técnico.

El servicio será prestado en el domicilio señalado en el Anexo I. Anexo Técnico y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 5 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL FIDEICOMISO"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia de "EL CONTRATO" (sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado) será del 10 de abril 31 de diciembre de 2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL FIDEICOMISO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

"EL FIDEICOMISO", podrá ampliar la vigencia de "EL CONTRATO", siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.



De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL FIDEICOMISO"**, se podrá modificar el plazo de **"EL CONTRATO"**, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. la modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación a **"EL CONTRATO"** deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL FIDEICOMISO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo de **"El Reglamento"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL FIDEICOMISO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

En los casos en los que las modificaciones supongan una ampliación al monto de **"EL CONTRATO"**, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente del servicio.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. GARANTÍA DEL SERVICIO

Para la prestación de los servicios materia de **"EL CONTRATO"**, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente garantía por la calidad del servicio contratado.

NOVENA. GARANTÍAS.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas **"EL CONTRATO"**, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, por un importe equivalente al 10% del monto máximo de **"EL CONTRATO"**, sin incluir el I.V.A.

La fianza deberá ser entregada a **"EL FIDEICOMISO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma de **"EL CONTRATO"**.



Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL FIDEICOMISO”** podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación en el Fifomi, para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en **“EL CONTRATO”**, y no impedirá que **“EL FIDEICOMISO”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto de **“EL CONTRATO”** o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL FIDEICOMISO”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL FIDEICOMISO”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

“EL PROVEEDOR” deberá:

- a) Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en **“EL CONTRATO”** y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en **“EL CONTRATO”** y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL FIDEICOMISO”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento de **“EL CONTRATO”**.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y la Oficina de Representación en el Fifomi, de conformidad con el artículo 107 de **“El Reglamento”**.
- e) Dar aviso de inmediato si hay algún cambio de correo electrónico y/o domicilio autorizado para recibir notificaciones para los efectos legales conducentes.



DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación del servicio objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento de **"EL CONTRATO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

"EL FIDEICOMISO" designa como Administrador del contrato al C. JORGE LUIS BONILLA CONTRERAS, con R.F.C. BOCJ681121NE5, en su carácter de GERENTE DE INFORMÁTICA, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

El servicio se tendrá por recibido previa revisión del administrador de **"EL CONTRATO"**, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL FIDEICOMISO" a través del administrador del contrato, rechazará el servicio, que no cumpla las especificaciones establecidas en **"EL CONTRATO"** y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a prestarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL FIDEICOMISO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL FIDEICOMISO" a través del administrador del contrato, podrá aceptar el servicio que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"EL FIDEICOMISO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas de **"EL CONTRATO"** y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un porcentaje del 2 % (dos por ciento) sobre el monto del servicio proporcionado en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.



De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva mediante transferencia electrónica, o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el cual será entregado al área responsable de la contratación, o bien, a través de la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, sin que la acumulación de esta deductiva exceda el 10% del importe total de **"EL CONTRATO"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos. El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL FIDEICOMISO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación del servicio, objeto de **"EL CONTRATO"**, conforme a lo establecido en el Anexo I, que forma parte integral del contrato, **"EL FIDEICOMISO"**, por conducto del administrador del contrato, aplicará la pena convencional equivalente al 2.0% (dos por ciento) por cada día natural de atraso en la prestación del servicio objeto de **"EL CONTRATO"**, sobre la parte del servicio no prestado, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante transferencia electrónica, o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el cual será entregado al área responsable de la contratación, o bien, a través de la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, sin que la acumulación de esta pena exceda el 10% (diez por ciento) del importe total de **"EL CONTRATO"**.



El CFDI que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que actúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante de pago.

La aplicación de la pena convencional no descarta que **"EL FIDEICOMISO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión de **"EL CONTRATO"**, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a señalar, observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación del servicio materia de **"EL CONTRATO"**, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo I. Anexo Técnico de **"EL CONTRATO"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto de **"EL CONTRATO"**, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL FIDEICOMISO"**

"EL FIDEICOMISO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de **"EL CONTRATO"**, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**.



Los derechos de cobro podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la "LAASSP", relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"** deslindando a éste de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones de **"EL CONTRATO"**, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL FIDEICOMISO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL FIDEICOMISO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de **"EL CONTRATO"** a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar los derechos e intereses de **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones de **"EL CONTRATO"**, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto de **"EL CONTRATO"** y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración de **"EL CONTRATO"**, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en **"EL CONTRATO"**.



Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el anexo aplicable a la confidencialidad de la información de **"EL CONTRATO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Con fundamento en el artículo 55 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL FIDEICOMISO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL FIDEICOMISO"** así lo determina; en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

"EL FIDEICOMISO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI y documentación soporte.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL FIDEICOMISO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a **"EL CONTRATO"**, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente **"EL CONTRATO"** sin responsabilidad alguna para **"EL FIDEICOMISO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL FIDEICOMISO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con **"EL CONTRATO"**, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la **"LAASSP"**.



VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL FIDEICOMISO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

rescindir administrativamente **“EL CONTRATO”** y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en **“EL CONTRATO”**;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven de **“EL CONTRATO”** a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL FIDEICOMISO”**
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios de **“EL CONTRATO”**.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en **“EL CONTRATO”** y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente cuando sea aplicable, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de **“EL CONTRATO”**, la garantía de cumplimiento del mismo;
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato o en caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato.
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto de **“EL CONTRATO”**, sin contar con la autorización de **“EL FIDEICOMISO”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** de **“EL CONTRATO”**;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL FIDEICOMISO”**;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL FIDEICOMISO”**, cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas de **“EL CONTRATO”**



Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL FIDEICOMISO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL FIDEICOMISO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL FIDEICOMISO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL FIDEICOMISO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FIDEICOMISO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, **"EL FIDEICOMISO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"EL FIDEICOMISO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL FIDEICOMISO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.



Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FIDEICOMISO"**

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL FIDEICOMISO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL FIDEICOMISO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con **"EL CONTRATO"**.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión de **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL FIDEICOMISO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

Si **"EL FIDEICOMISO"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente determinado por autoridad competente, de conformidad con lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus ANEXOS.

"LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que **"EL FIDEICOMISO"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL FIDEICOMISO"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada del servicio materia de **"EL CONTRATO"**.



VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento de **“EL CONTRATO”** podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número del contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en **“EL CONTRATO”**, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el título tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto de **“EL CONTRATO”** a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que **“EL CONTRATO”** contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica



Por “El Fideicomiso”

Nombre	Cargo	R. F. C.
Martha Graciela Camargo Nava	Apoderada General y Subdirectora de Finanzas y Administración	CANM630108R91
Jorge Luis Bonilla Contreras	Gerente de Informática	BOCJ681121NE5

Por “EL PROVEEDOR”

Nombre	R. F. C.
UNINET, S. A. de C. V.	UNI951013RC1

Cadena original:

179099ecdb4adf3c35a5ffeac2c09714fb0c7d6fce701d8691a15bf7f1adead7b11be43d28f6c6c625ddba944765e768611be20943d2a47480fdb503465f8ecc46422307f73e874194fa3de68ff13

Firmante: MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA
RFC: CANM630108R91

Número de Serie: 00001000000704343882
Fecha de Firma: 23/04/2024 14:01

Certificado:

MIIGUzCCBDugAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDQ2NDM0IwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUMwMwYDVQVQDDCwBQYBERUwguU0VSvk1DSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQj1VUQVJ3JQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZS0ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQJDB1Bdi4gS6lkYXNbnYyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEjQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YM0QwCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQVQHDAPDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFIENFNUJZJQ01PUYBUUK1CVVRBUK1PUYBBT CBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI0MDEXMDE3NDAw0VoXDTI4MDEXMDE3NDA00Vowgd4xJTAjBgNVBAMTHE1BU1RIQSBHUKFDSUVMQSBDOU1BUKdPIE5BVkEXJTAjBgNVBCTHE1BU1RIQSBHUKFDSUVMQSBDOU1BUKdPIE5BVkEXJTAjBgNVBA0THE1BU1RIQSBHUKFDSUVMQSBDOU1BUKdPIE5BVkEXCzAJBgNVBAYTAk1YMSUwIwYJKoZIhvcNAQkBFH2tY2FtYXJnb0BmaWZvbWkuZ291Lm14MRyWFAyDVQQtEw1DQUSNNjMwMTA4UjkkMRswGQYDVQFEXJDQUSNNjMwMTA4TURGTvZSMDEwggE1MA0GCSqGSIb3DQEBAAQAAI8BDwAwggEKAoIBAQCQIHhs1uw10Wm/2uHjWQ1+MCypF24R1Z1xyRfdpTZJvVmG4/SgOhhfVAHTIaJgSC0nbZE871r2iCtFBfrMr8UT/wrD9fQqoxH+hw1kcYgg6B6NHGgN0nxz3/0pLuT0snda3L81XjWeQWVs157uIEJBRGwASD1WGYR3Qe0/p/puLT7IGiFu+k/jf+bko3Yrlih/ULz182rMBj4ndGr219L/Ri48+tYLwv0x1pBVtxniv9cs1nWwea4I05nHe4iC5bCG0oapY1jittd4EL3sdn4WzVVD1stpnpoHaNCEYik505s0UBUTKEUahlj2muE5SMkizMFmet4H8C6oENx11xDE0NAGMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAGPYMBEGCWC6SAGG+EIBAQQEAWIFoDADBgNVHSUEFJAUBggrBgEFBQCdBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAMTezoqew7ozJE5eustZHF1qtn0jFSCrku68D2Bs/CF0wEzPADfYGHcOWIh96Q3dtVs3ltvH3fe8o4xtTdTsf+j08f0b2j44fSLesrfYjOIuwwgosbiHOTKqTxSDn+M1C6qkSwa/CdFob3SE50L7iU2f46ZsNgSg2ScUnKIWuIq7S1ahJgbQwrnmH/JNNDZHQdfKmnXCeC9Tgf1a/evQo/LSzwxaxA8eta16ttGENRHOPT/9T3+0iq8CpqwOnteRPD4L0W6ZKB6GxTp9MC/6As58nvXZSuf3adQ/qJy/NtJ6R1Ka3UFMJWjTRRHPQtF/aagVLXyC3/y/u6TJQ80tUAK21W09pr7nF7e1NNHM0Q+MVxH1dnW0k/8Q8pxwetVRjyK8hue2ooFwUg/UgImj04fs81snPvZxKkj4Y10nv/tUDSF5fF188N6BmFW7ASVGI1gydKAcnAeap9DXyu/83kyG/t4c2DuIwTWelZyEqoBA709DYt3dj0m85h2LrQ8EX7Wr1+8TMBdubvm3YUTdldec7DnYUi1h47LYc/k1DPSLME2gu7t0lMRp92CgEccofk/2oh/pZ6MDimhbPTxNDZB5cw06q05rcbrxtkuyjhKp43xHmLnuaqEydxdqryD2VUVZFmcPIJTVq+f2Lg1Lby2L6ZbemB8ko8

Firma:

gdzJeoJMDKS03akFRp411zcbcy0NpzX5hMZFpe5F31PZRTWntOar1GCAX80BgR04e13gaEGaBSHWUZ/Bw5htUZTT7qKKTdrafPEKURTI93e0t871e8P14GJ7bL+2JhxCuyJzF19y0F0cIdE7ZP03LaPgNm25Hspze3UITqRw9K0aNm/5CXM7y8kciplwekmZkV8dvZ8TIDwcbjN/465iVLu+2Bx/Kv0CarQmZg0itwyGiz01BibYTVNUdQy0v/NjAw3wFJ/LyS0kVB5eZhp0KLbS3YvTLmi2Ji6e+QGAMSEQeGZvTLbs4whke0DldhLASCQRiEgQ5zVTg==

Firmante: JORGE LUIS BONILLA CONTRERAS
RFC: BOCJ681121NE5

Número de Serie: 00001000000704292500
Fecha de Firma: 23/04/2024 14:01

Certificado:

MIIGUzCCBDugAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDQyOTI1MDAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUMwMwYDVQVQDDCwBQYBERUwguU0VSvk1DSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQj1VUQVJ3JQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZS0ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQJDB1Bdi4gS6lkYXNbnYyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEjQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YM0QwCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQVQHDAPDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFIENFNUJZJQ01PUYBUUK1CVVRBUK1PUYBBT CBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI0MDEXMDE3NDAw0VoXDTI4MDEwD0WntkYnLowgd4xJTAjBgNVBAMTHEpPukdFIEExVSMgQk90SUXMQSBDOU1BUKdPIE5BVkEXJTAjBgNVBCTHEpPukdFIEExVSMgQk90SUXMQSBDOU1BUKdPIE5BVkEXJTAjBgNVBA0THEpPukdFIEExVSMgQk90SUXMQSBDOU1BUKdPIE5BVkEXCzAJBgNVBAYTAk1YMSUwIwYJKoZIhvcNAQkBFH2tY2FtYXJnb0BmaWZvbWkuZ291Lm14MRyWFAyDVQQtEw1DQUSNNjMwMTA4UjkkMRswGQYDVQFEXJDQUSNNjMwMTA4TURGTvZSMDEwggE1MA0GCSqGSIb3DQEBAAQAAI8BDwAwggEKAoIBAQC7QM1vInpf54vwdEXl0p5DzJlkgNA6UuYXFMOpS008uqa8rNoahQkDoP/FLwu9byB8+focwha+GRWiXo9iUxtksCLZwS+8rdVny5IRLNSUNLUyVVS+WLJjWpF0Qe5jzIsBzK17pcuW60HnE870t7UacXPv3wnx3Sbv9QnfU8ZgSYkd0tQo8STCjIw7zFrt1IvAeRjGCMaj6wOm7dR2GN9Vn7vVf1X/7RdsZqs0VRZaiYgy0kTTEeqdidCDOjwe2C1wwSmbRDLdUNE2cfc3rUxkuhatcUL104JrmAq11pM9nuqtBtRZyCbFPV2QLscvamTEAMFqZL2tbp28Tu9GdAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAGPYMBEGCWC6SAGG+EIBAQQEAWIFoDADBgNVHSUEFJAUBggrBgEFBQCdBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAFHhKaCsQ23dgPaq68YehkRaEqOLuxzTx4RnMUm7FVF1ccfoERI6pDjvrDwE9i4UkQm3014Sqv1HqN0jTilyyskGXZCpHA0yha7qoPMKJP4NDKn2gLoKAj/BYCzVG3dHmW/zCeAZguyiw0+153jekQNSUK9Ph1FZ3Imm7aCuqyEW3Cimqb6jREno91DDbX5UcXjetgBn19MjPKm+Umu5zrbw15huZj6IugDp1yoitCRLRMn5Y7e1y7n8aibXs3goPUQPnuK+cut6LnyCwksj2mMLUK083bxFGXaGpuVRSLHkRF04st7AIAE09ochwidCYcGc+9nL/rhCL8X5xAQ8b0ai1UMib4pbv8P2Z3B7SkwOcrn/N367qVstkf4+K97+KHW79tNr0eCNFP3BBRvpK92Yij58HFpIcJ0c6/wVoc4hx8zYcafgrFvYpMw59788BSCndWkuW6f8bz1jr/MhazyF0t7SZgw7BcrwiAdcyItznliwRioR2kFnyKMK8B830EDxQnMB372ccweS0ZryhiKuvK6yEVXWNZSeb1lgjc424g+5zevnxM2fHwChfBPQ0uyGXQNEUYUgN2Bmy91zSg3mXpJHccPxxk1/vq0c9SznAZ8pz/BF62PAREBZAQUU+UMLisTD4biBpZfY462RuiqFnNsR7CtXtpHq3j

Firma:

T6H7mNYn+W1t8BfciAgZJOWddERN4HN4Unj2mPddrSftJ+G6vy1FEduskXdRTMdTmReyIRAN2/fkbkgwayys1YxjR1ZzpQQ0Gmg6AjclgG3cDU6rC0m5nCEkkCYk9U53v2zx/yZsbU85sJ15L8Epj5W3+dSght9hTtA105PC+It5gaBUNwXrnmvUZ7Mzh8uiTwgTJGBZjT0qL+A4xpp6Zlr8t1k0ZxKAM1VqFoyZoXybvQyvf65fUgpfZHikf7Bxv8RF1M1zG62e6AERw+sRjXDRBVhLMQ7NVepk7CHXEmM7abN00sV630rWj10i1e1RaMU6ZNN88ZQuCybhXspUg==

Firmante: UNINET SA DE CV
RFC: UNI951013RC1

Número de Serie: 00001000000506765592
Fecha de Firma: 24/04/2024 09:37

Certificado:

MIIGMDCBBigAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDY3NjU1OTIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAWgYDVQVQDDbBVRUPUK1EQU0gQ0VSVE1GSUNBRE9SQTUeMwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQj1VUQVJ3JQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnnHry3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvY15te0EmMCGA1UECQwDQVYUeIhJREFMR08gnZcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBEBMTA2MzAwMgswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAWQ01VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmwQk1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwwMwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCBERSBTRVJWSUNJTI1MgVfJQj1VUQVJ3JT1MgQlUwGQ090VFJQj1VZRU5URTAeFw0YMTAzMtYzNDQ05MzBaFw0YNTAzMtYzNDUwMTBaMIHMMRGwFgYDVQDQDEw9VTK1ORVQgU0EgREUGQ1YxgDAwBgNVBCTk1DVSU5FVCBTQSBERSBDVJEYMBYGA1UEChMPVU5JTkVUINFBIERFIENMwQswCQYDVQGEWJNWDEOMCYGSCGSIb3DQEJARyZbWZl2CnVnmYfAdGvSbWV4b21zYXNpLmNvbWtE1MCMGA1UELRmCVU5JOTUwMDEZUkMxIC8gTEVHTTY1MDEXMzk4NDEeMBwGA1UEBRMVIC8gTEVHTTY1MDEXM0HER1INTjAyMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEArhehZpu63DtJ8qPFd2Lq1Pnp38n1MjhwIj/fVF7evSRWuqBDFGcFcZadh1uGL0o3XdnXaEiM3/NYDM1VrfeJ4v/JrwtIREggIoCq7tZrX1LudeiXw+OCUGi9fmeD0/LbgGm8BA71Txv1Zke3xUN2/bceukZVVk0FjQ/ZpnPUzQRzhgcZMLuwn+S9y2j9n2i2Iabwde1uxQ/TNy7KkvZqOm2bv+DyKBwH3H8AEft60X45y4XcvwZmT4FzDphLEQ10jm+h8BP12p2I1j95ggBK1X7CfjvLXITT/nMknngPqEHpkzbH10/TdkI4q/cIHXK72rP1bRUBTyEpQYy5tHmwiDAQABo08wTtAMBGNVHRMBAf8EAjAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvhtCAQEABAMCBAAwHQYDVRO1BBYwFAYIKwYBBQUHAWQGCCsGAQUFBwMCMCA0GCSGSiB3DQEBCWAAAIcAQC00xtwCqdeaZGmt3RrXw/Ykz6P5GHH1ikry8q0g1DXAHfMWi9K2EL2ut90R1qZNgFSG06Gbq0R0+y2aPH4yscwnX/MSRkUkdF08KSkDvHk4e00ZnRQVwMCIeneTXSE7e1GLcPgqyW+UkZFD0C7m/VhasVMQtYpvcFpu3efULtXhRGJGKmcwk7nyxyd1Y/wIWybYCbNZMP+vTDiVRS50aGaikaE+TERMD0j5q4cDncYAE6A8ysef8Mi+YcdWD1PzXspaQ16z5S5i9x1+B1w67PBXauoLZsdKKzBBUTv7qFUC+6bvG5Yts3ITvvaPjIsvRuPIC10RPSPck1ubE8mT647G5AYPjWc0f99zvVDZKQf6Zmw8GVRZbxrTuxpEQz+m8T9+gba5kwDsNo6gguzwy+Bu1AdEeAPhXf3bd6wmcRKHKcdyQxg+AK3USTULH1ZQer7P/YzF443dkTQum7M4hMKRPx6d326Jyp9Uv5npjERx10AJBJ9LSxb/vmSecg8Zz03L1L9B3QVTA0mp3rgrY1IwAmqtT634xAp80Pq1SK0NyB4hPas4FLDR+WufKiJzIw1w21XLSvAB1L7RxGNodjnlux1lnwMtm3lmqZn70RKfQm+VX5JAeHJbYfMCFUHSjJfWdMna82jkw5oeKVLh7QcyZ+Y1eukheQ==

Firma:

Contrato: FFM-027-2024

qmk45mRA/thJhTj6GTuGuH3Ha6ooi0m0VTrreE6XHbpKwMvIJ8UoHubcNxJtjxNaTLK7e0vDqMj80v+G7SQTv15MATqHE6S5LY5/ckwt0KbPizAA7tTu/A+P7ePdp01sDgNyH90HtugpqF639ucJiE9oSSN7D1w5
Fli4TL3I5dmr1xCD+di8DN3kQ1li7Zv8oELDc0d/EbS0xk84YNQ7XpMkq11oa7GiXZ4Cp00EnTyqkJ1r6cYRe5iZuT1/0BqZzYgz6/7tTo+FkVZp7eNp0NRZIsEzw5DKIFew1rRtLMgYCEaQQ06rw921Zv22tK8T
0aS0KDNxxaP8yCcGBE8eJQ==